

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, dirigiendo el mismo al Juez Civil Municipal que es quien conoce la demanda.

2.- Allegue prueba de la calidad en la que se demanda a la empresa **SERVIENTREGA S.A.** Téngase en cuenta que en el certificado de deuda únicamente se relaciona como deudora a **PROMOTORA DE NEGOCIOS MENDEZ PRONEG S.A.S**

3.- Adecue la parte inicial de la demanda y el acápite procedimiento, como quiera que la cuantía sobrepasa la mínima.

4.- Allegue en formato pdf certificado expedido por la Alcaldía Local respectiva, en el que se acredite la calidad en la que actúa **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, toda vez que, dicho documento no pudo ser descargado del archivo one drive aportado con la demanda

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez